

forme á sus reglamentos respectivos, y remitirían mensualmente comprobadas sus cuentas dentro de los primeros quince días del mes al Departamento de Contabilidad central.

12. La Dirección de la Oficina impresora de estampillas, continuaría funcionando conforme á su reglamento, sujetando á la aprobación directa de la Secretaría los modelos de grabado, impresión, etc., y recibiendo instrucciones y órdenes en lo relativo á su ramo de la misma Secretaría, y remitiendo su cuenta mensualmente al Departamento de Contabilidad central, en los primeros quince días del mes.

13. El Departamento general de Contabilidad central y glosa, tendría á su cargo la contabilidad general de la Hacienda pública debidamente comprobada, concentrando en ella las cuentas parciales de todas las oficinas generales del ramo, previa la correspondiente revisión y glosa, á fin de producir la cuenta general del Erario que la Secretaría debe presentar á la Cámara de Diputados, y enviaría esta cuenta con sus estados, libros y comprobantes á la Contaduría Mayor de Hacienda para su examen y glosa, precisamente antes del 31 de Diciembre de cada año. »

Explicado ya nuestro sistema de concentración de la contabilidad y de qué modo en mi concepto debiera verificarse, y en parte tal como se encuentra establecido en Francia, continuaré tratando de los demás puntos que abraza el estudio de Josat.

No existe en Méjico como en Francia un funcionario responsable encargado de las *correcciones ó cambios en las cuentas*, el cual desempeña el puesto del Subdirector de la Dirección general de la Contabilidad; pero ya sea que se establezca esa Oficina, ó que verifique la concentración de cuentas la Tesorería general, dicha operación es actualmente practicada por la Sección de glosa, encargada en esta Oficina de revisar las cuentas de las demás oficinas de Hacienda y las de los responsables por manejo de fondos públicos, para darles entrada en la Cuenta general del Erario, á cuyo fin tiene abierta en sus libros la cuenta respectiva.

Ya he dicho en la página 238 de qué manera ha de presentarse por la Secretaría de Hacienda á la Cámara de Diputados la Cuenta general del Erario Federal, formada por la Tesorería general, y comprende mayor suma de datos que la Cuenta general de Hacienda que en Francia se somete al examen y aprobación del Poder Legislativo; aunque en mi concepto y mientras no se adopte otro plan de Administración de Hacienda más perfecto, debiera modificarse la ley de 30 de Mayo de 1881 en el sentido de que esa cuenta fuera previamente informada por la Contaduría Mayor de Hacienda, acompañándose á ese dictamen las explicaciones presentadas por los Ministros respecto de las observaciones hechas por dicho Tribunal, y de este modo podría juzgar de este asunto la Cámara de Diputados con mayor conocimiento de causa y mejores datos.

Además del *contrôle* de carácter permanente que se ejerce en Méjico por medio de la concentración de las cuentas y sus justificantes en la Tesorería general de la Federación, también como en Francia, la Administración practica su vigilancia mediante *visitas*, revisando las operaciones de las oficinas, pagadurías, etc., en el lugar de su residencia. En el Presupuesto de Egresos hay partidas destinadas al pago de honorarios de visitantes de Aduanas Marítimas y Fronterizas, Jefaturas de Hacienda y Pagadurías. Estos

empleados son nombrados según las circunstancias y en el número que la Secretaría de Hacienda lo juzgue conveniente. Para vigilar el cumplimiento de la renta denominada *del timbre*, hay 10 visitantes titulados, cuyo sueldo figura en el Presupuesto de Egresos, los cuales deben sujetarse en el desempeño de sus funciones á las prevenciones contenidas en el Reglamento respectivo fecha 30 de Enero de 1872.

Por lo demás, la Secretaría de Hacienda tiene la facultad de mandar visitar también á las oficinas directoras, inclusa la Tesorería general, cuando lo juzgue conveniente.

Si se estableciera en Méjico, como en Francia, una *Inspección General de Hacienda*, que ejerciera por medio de sus empleados en toda la extensión del Territorio Nacional, una vigilancia continua sobre el manejo de los agentes y responsables, dando informes oportunos á la Secretaría de Hacienda y explicaciones respecto de las mejoras de que sean susceptibles las diversas disposiciones reglamentarias, sobre el particular, contribuiría á obtener el mejor resultado con el fruto de sus observaciones y experiencia, y con esto quedaría resumido también en Méjico el *contrôle* administrativo de la Hacienda Pública.

SECCIÓN III.

CONTABILIDAD JUDICIAL Ó CONTRÔLE EJERCIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

Tiene razón Josat en considerar el Tribunal de Cuentas, como el complemento supremo de las garantías respecto del manejo del Tesoro público nacional, por lo cual dicha Corporación en el orden oficial ocupa en Francia el lugar siguiente al de las Cortes de Casación y el Consejo de Estado.

La misión que actualmente ejerce en Méjico la Contaduría Mayor de Hacienda, que suple las funciones del Tribunal de Cuentas, como se ha dicho, es la de glosar la Cuenta llevada por la Tesorería general y concentrada en ella la de todas las oficinas, empleados ó agentes que manejen caudales del Erario, y cuyas cuentas quedan incorporadas en la de la expresada Tesorería. Una vez que le ha sido entregada la Cuenta general del Erario, corresponde á la misma Contaduría Mayor el estrechar á los agentes ó empleados morosos que eludan rendir sus cuentas, á que lo verifiquen, y la existencia de esas responsabilidades en liquidación no impide que expida, en su caso, el finiquito á la Tesorería, por las cuentas rendidas; y las prevenciones de la ley de 30 de Mayo de 1881, consignadas al tratar de la Contabilidad administrativa en la página 240 referentes á la Tesorería general, se aplican en su caso á la Contaduría Mayor para exigir la presentación de cuentas á la misma Tesorería, sobre rendición de las suyas pertenecientes á cada Ejercicio fiscal.

Desde el 16 de Noviembre de 1824 poco tiempo después de declarada la independencia de Méjico, el Congreso expidió un decreto para el arreglo de la Administración de la Hacienda pública, creando la Contaduría Mayor de Hacienda, para que se ocupara principalmente del examen y glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el Secretario de Hacienda, y para las de Crédito Público.

Esa Contaduría estuvo desde entonces hasta hoy, bajo la inspección exclusiva de la Cámara de Diputados, la cual ha ejercido esta inspección por medio de una Comisión de cinco Diputados nombrados por la misma. Esa Comisión es permanente aun en el receso de la Cámara.

La Contaduría se dividió entonces en dos Secciones de *Hacienda* y de *Crédito Público*, y cada Sección estaba á cargo de un Contador mayor, nombrados á pluralidad absoluta de votos por la Cámara, y los demás empleados de la Contaduría á propuesta en terna del respectivo Contador mayor, informada por la Comisión Inspectora.

Con fecha 10 de Mayo de 1826, se expidió por el Congreso el Reglamento para la Sección de Hacienda de la Contaduría Mayor, determinándose el personal que debiera tener compuesto de 4 contadores primeros de glosa, 4 ídem de segunda, 2 oficiales de libros, 4 oficiales primeros de glosa y 4 de segunda, y 4 escribientes. Se designaron como atribuciones del Contador mayor las siguientes :

1.^a Examinar por sí mismo los Presupuestos generales de gastos y las cuentas del Secretario del Despacho de Hacienda, exponiendo á la Comisión Inspectora las observaciones que le ocurriesen sobre unas y otras.

2.^a Distribuir las cuentas para su glosa entre los contadores subalternos.

3.^a Pasar al Secretario de Hacienda los pliegos de reparos que produjeren las cuentas, recibiendo por su conducto las respuestas de los responsables y comunicando al mismo Secretario las resultas de los juicios, á fin de que el Gobierno hiciera reintegrar al Erario, á los particulares, ó á los responsables, en sus respectivos casos, las cantidades correspondientes.

4.^a Autorizar con su firma y pasar al Secretario de Hacienda los finiquitos de las cuentas que expidieren á los responsables, los respectivos contadores de glosa.

5.^a Dar cuenta á la Comisión respectiva del Congreso con el informe que estimara conveniente, cuando los Ministros de la Tesorería general en observancia del art. 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, participaran á la Contaduría Mayor haber hecho algún pago no comprendido en el Presupuesto, á consecuencia de orden en cuyo cumplimiento insistiere el Gobierno.

Cuando la República dejó de ser Federativa, y fué regida por el sistema Central, el Gobierno Supremo nombraba todas las autoridades y empleados de todos los ramos administrativos de los Diversos Departamentos en que se encontraba dividido el territorio, y se dió á la Contaduría Mayor de Hacienda el carácter de Tribunal de cuentas á semejanza del establecido en Francia.

Conforme á la ley de 26 de Noviembre de 1853 ese Tribunal se componía de dos Salas, denominadas primera y segunda, formada aquella de un Contador para la 1.^a instancia, y ésta de dos Contadores y el Magistrado de Hacienda. En cada una de dichas Salas había un Secretario para dar cuenta y formar la sustanciación de los juicios.

Todo juicio de cuentas, cualquiera que fuese la cantidad que se versare, terminaría en la 2.^a instancia, causando ejecutoria la sentencia de vista, ya sea que confirmara ó revocara la 1.^a

En el juicio cuya cantidad no pasaba de 10,000 pesos causaba ejecutoria la sentencia de 1.^a instancia.

Los Contadores mayores y el Magistrado del Tribunal Superior de Hacienda, que formaban el Tribunal de Cuentas, no eran recusables ni podían excusarse de conocer en los juicios, sino por causa justificada á juicio del mismo Tribunal. En estos casos, los Contadores Jefes de las Secciones, que no intervenían en la glosa de la cuenta respectiva, sustituían á los Contadores mayores por el orden de las Secciones.

Determinándose en la citada ley de 26 de Noviembre de 1853 cómo debían de sustanciarse los juicios en 1.^a y 2.^a instancia, se crearon las plazas siguientes :

Tres Contadores mayores. El primero, que debía ser el más antiguo, tenía el carácter de Presidente del Tribunal y jefe de la Contaduría; el segundo era el Magistrado de la Sala de Apelaciones y Jefe de la Sección de Hacienda; y el tercero tenía el carácter de Juez de la Sala de 1.^a instancia y Jefe de la Sección de Crédito Público.

Cada renta ó ramo general tenía en la Contaduría mayor una Sección de glosa, la que precisamente debía liquidar la cuenta de las oficinas respectivas en el año siguiente al que comprendían las referidas cuentas.

Se establecieron entonces las seis Secciones siguientes :

1.^a Para la glosa de las cuentas de Aduanas marítimas.

2.^a Para la glosa de ídem de Aduanas interiores.

3.^a Para la glosa de ídem de Contribuciones directas.

4.^a Para la glosa de las cuentas de Rentas estancadas, Casas de Moneda, Lotería y demás ramos menores.

5.^a Para la glosa de las cuentas de la Tesorería y Comisaría generales y demás oficinas distribuidoras.

6.^a Para liquidar y glosar la *Cuenta de Crédito Público*.

Los Contadores mayores, tenían estas atribuciones :

I. Desempeñar las facultades que les señalaba el Reglamento, sin intervenir en la glosa de cuentas.

II. Entenderse directamente con toda clase de responsables, aún aforados, conforme á la ley 16, libro 8.^o título 19 de la Recapitulación de Indias, en todo lo relativo al manejo de caudales en el dinero ó especies de Hacienda ó Crédito público.

III. Exigir cuentas de los que por cualquier motivo debían responder de su manejo, reclamando las que faltaren, concluido el término en que debían también ser presentadas á la Contaduría.

IV. Imponer multas por primera y segunda vez, hasta de 50 pesos y por tercera suspender de sus destinos y privar de la mitad del sueldo por el tiempo necesario á los empleados morosos en el cumplimiento de sus providencias, dándole conocimiento al Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, para que dictara las medidas conducentes á que se llevase á efecto la suspensión.

V. Solicitar de la Secretaría de Hacienda y pedir á las oficinas, corporaciones y particulares responsables, las noticias, instrucciones ó expedientes que fuesen necesarios á la cuenta y razón, los que deberían remitírsele sin excusa ni pretexto alguno, con calidad de devolución.

VI. Aprobar los finiquitos respectivos que se expidieran por los Contadores Jefes de Sección, con cuyo documento terminaba á favor del responsable el derecho de la Hacienda ó Crédito público, al cobro de los caudales que les pertenecían por alcances de las expresadas cuentas.

VII. Prevenir que las Secciones, según sus respectivos ramos, tomasen razón de los Despachos que se expidieren con arreglo á las leyes.

Este Tribunal estuvo funcionando durante el tiempo que rigió el sistema Central, y una vez derrocado aquel Gobierno omnímodo, y restaurada en Méjico la República federativa, fué derogado el decreto de 26 de Noviembre de 1853, restableciéndose la Contaduría Mayor de Hacienda con la planta y atribuciones que antes tenía, en virtud del decreto de 10 de Octubre de 1855, dado en Cuernavaca por el General Juan Alvarez, Jefe de la revolución triunfante de Ayutla y Presidente interino de la República.

Después del titulado Imperio de Maximiliano, y restaurada de nuevo la República federal, por decreto de 20 de Agosto de 1867, el ilustre Presidente Benito Juárez reorganizó la Contaduría Mayor de Hacienda, reformando su planta de empleados, y creando con el carácter de provisionales dos Secciones liquidatarias de la Deuda interior, de las que la 1.ª examinará, glosará y liquidará los créditos procedentes de la guerra de intervención sostenida por el país desde fines de 1661, y la 2.ª todos los demás créditos pertenecientes á la Deuda flotante de la Nación.

El establecimiento de la Contaduría Mayor en lugar del Tribunal de Cuentas es más conforme al sistema constitucional que nos rige; y en la actualidad, además de las atribuciones que tiene dicha Oficina y que he mencionado, su personal se compone de un Contador Mayor, seis contadores de 1.ª clase, seis contadores de 2.ª clase, doce oficiales de glosa, un oficial de libros, uno de correspondencia, catorce escribientes y un archivero con un escribiente. También consta en la planta el personal necesario de una Sección encargada de glosar las cuentas atrasadas, desde el 1.º de Julio de 1865. El Presupuesto de la Contaduría figura en la Ley de Presupuestos en el Ramo primero del Poder Legislativo, del que depende.

CONCLUSIÓN

Habiendo tratado ya sobre la organización y funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, y hecho una breve reseña de la historia del extinguido Tribunal de Cuentas y sus procedimientos, daré por terminado este estudio relativo á las materias que en el ramo de Hacienda trata Josat, y de las que he tenido ocasión de ocuparme.

Para concluir repetiré: que no me fué posible dar á esta obra la extensión necesaria por la premura del tiempo que se me fijó para escribirla (seis meses), limitando el plan que desde el principio me propuse desarrollar, pues que pretendí tratar detalladamente de todos y de cada uno de los diferentes servicios de la Administración Pública de Méjico; pero he podido, durante el curso de la publicación de la obra, hacerle algunas rectificaciones, adiciones y modificaciones de actualidad, tanto en la edición española como en la traducción al idioma francés, y ocuparme á la vez de proyectar, como anexo é ilustración de ella, además del Cuadro-gráfico de que he hablado en la página 273, una Carta geográfica-administrativa de la República, en la que figuran todas las poblaciones en donde hay establecidas oficinas públicas, no solamente de Hacienda, sino las de Correos, Juzgados de Distrito, líneas telegráficas, ferrocarriles y vapores, etc., etc., procurando así dar una idea de la manera como se encuentra organizado en nuestro país el servicio de la Administración Pública en su vasto territorio. (Esa Carta-administrativa también fué remitida en su oportunidad á la Exposición Universal de París.)

Tengo la conciencia de haber incurrido en multitud de errores, tanto por mi falta de aptitud como de método al escribir este estudio; pero no teniendo más deseo que mi buena voluntad para prestarle un pequeño servicio á mi patria, y cumplir con mi deber, esos defectos serán reparados y subsanados por personas competentes que quieran tratar de esta materia tan difícil, como complexa y delicada.

FIN.

L'ADMINISTRATION PUBLIQUE

AU MEXIQUE

ÉTUDE COMPARATIVE ET SUCCINCTE

ENTRE LES

SYSTEMES ADMINISTRATIFS DES FINANCES

DE FRANCE ET DU MEXIQUE

AVEC UNE ÉTUDE SOMMAIRE SUR L'ADMINISTRATION PUBLIQUE DANS LES DEUX PAYS

(RAPPORT POUR L'EXPOSITION UNIVERSELLE DE PARIS, 1889)

PAR

EMILIANO BUSTO

DEUXIÈME CHEF DE BUREAU AU MINISTÈRE DES FINANCES,
DÉLEGUÉ DU MINISTÈRE AU COMITÉ D'ORGANISATION DU MEXIQUE A L'EXPOSITION DE PARIS EN 1889
MEMBRE DE LA SOCIÉTÉ DE GÉOGRAPHIE ET DE STATISTIQUE DES ÉTATS-UNIS DU MEXIQUE



PARIS

IMPRIMERIE ADMINISTRATIVE DE PAUL DUPONT

4 — RUE DE BOULOI — 4

1889